

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0365/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedo registrada bajo el número de folio 210442724000024.

II. El entonces solicitante manifestó que el día veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

III. En fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el solicitante remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

IV. Por auto de doce de abril del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0365/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de tres de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; por lo que, se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de catorce de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la negativa del sujeto obligado de proporcionar parcial o total la información requerida.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

"...Segundo.- Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...". (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: **"Solicito, el inventario de los documentos que tiene bajo su cuidado el archivo municipal del año 2021 al 2024. Copia en formato digital de las bajas documentales."** (sic)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

PRIMERO.

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCIÓN XLV denominada "CATALOGO Y GUIA DE ARCHIVO" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones

c) seleccionar el apartado denominado "CATALOGO Y GUIA DE ARCHIVOS"

c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada." (sic)

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: **"no me dan los años 2021 y 2022."** (sic)

Locante a: **"Solicito, el inventario de los documentos que tiene bajo su cuidado el archivo municipal del año 2023, 2024"**. (sic), el recurrente, en ningún momento hace referencia o

~~impugnación~~ alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

El sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, en el que refirió la misma respuesta que le otorgó en un inicio, misma que se encuentra descrita en párrafos anteriores.

De lo anterior se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo, tal como se estableció en el auto de catorce de mayo del dos mil veinticuatro, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo en contra.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable, con la ampliación de respuesta inicial, únicamente trató de perfeccionar la misma; toda vez que proporcionó una liga electrónica para la consulta de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado manifestó:

"Al respecto y del estudio del presente recurso de revisión, así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacente a la misma, este sujeto obligado comparece ante el órgano garante para rendir su informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se rinde informe con justificación manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Puebla resuelva el presente recurso de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumento y manifestaciones expuesta en el presente informe.

Se rinde informe bajo los siguientes preceptos:

PRIMERO.- Resulta infundadas las manifestaciones expuestas por el hoy recurrente dado que la información puesta a su disposición se encuentre debidamente publicada, disponible y accesible para su consulta, tal y como se acredita con las capturas de pantalla que se anexan al presente informe." (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuse de envío de correo electrónico en donde se da alcance al recurrente y se otorga contestación a la solicitud.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió el inventario de los documentos que tiene bajo su cuidado en el archivo municipal del periodo del dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, así como la copia en formato digital de las bajas documentales.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, proporcionó una liga electrónica que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante una serie de pasos para poder consultar la información solicitada.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, respecto de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, de fecha treinta de abril del año en curso, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren

generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, siendo la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada**.

Dicho lo anterior, el agraviado requirió el inventario de los documentos que tiene bajo su cuidado en el archivo municipal del periodo dos mil veintiuno y dos mil veintidós, así como la copia en formato digital de las bajas documentales, misma que el sujeto obligado contestó que se encontraba en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>



De ahí que, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pasos:

- Dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones
- Seleccionar el apartado denominado "CATALOGO Y GUIA DE ARCHIVOS"
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada."

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. -77 - XLV - SISTEMA DE ARCHIVOS

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XLV
 Período de actualización: Anual

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 31 resultados; da clic en 1 para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Instrumento archivado...	Hipervínculo a los docum...	Área(s) responsable(s) q...	Nombre del funcionario...
1	2021	01/01/2021	Cuadro general de clasific...	Consulta la información	Secretaría General Lic. Jaime Cabañas Isidro
1	2021	01/01/2021	Catálogo de disposición doc...	Consulta la información	Secretaría General Lic. Jaime Cabañas Isidro
1	2021	01/01/2021	Los inventarios documental...	Consulta la información	Secretaría General Lic. Jaime Cabañas Isidro
1	2021	01/01/2021	La guía simple de archivos	Consulta la información	Secretaría General Lic. Jaime Cabañas Isidro
1	2018	01/07/2018	Catálogo de disposición doc...	Consulta la información	Secretaría General Gabriel Reyes Cardozo
1	2018	01/10/2018	Catálogo de disposición doc...	Consulta la información	Secretaría General Jose Manuel Bello Mora
1	2018	01/04/2018	Catálogo de disposición doc...	Consulta la información	Secretaría General Gabriel Reyes Cardozo
1	2018	01/10/2018	Los inventarios documental...	Consulta la información	Secretaría General Jose Manuel Bello Mora

Handwritten circled number 4 and a checkmark.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Instrucción: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XLV
Periodo de actualización: Anual

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 31 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Instrumento archivado	Hipervínculo a los documentos	Área(s) responsable(s)	Nombre del funcionario	
1	2023	01/01/2023	Cuadro general de clasificac...	Consulta la información	Archivo Municipal	María Verónica Galindo Cruz
1	2023	01/01/2023	Catálogo de disposición doc...	Consulta la información	Archivo Municipal	María Verónica Galindo Cruz
1	2023	01/01/2023	Los Inventarios documental...	Consulta la información	Archivo Municipal	María Verónica Galindo Cruz
1	2023	01/01/2023	La guía simple de archivos	Consulta la información	Archivo Municipal	María Verónica Galindo Cruz
1	2022	01/01/2022	Cuadro general de clasificac...	Consulta la información	Archivo Municipal	María Verónica Galindo Cruz
1	2022	01/01/2022	Catálogo de disposición doc...	Consulta la información	Archivo Municipal	María Verónica Galindo Cruz
1	2022	01/01/2022	Los inventarios documental...	Consulta la información	Archivo Municipal	María Verónica Galindo Cruz
1	2022	01/01/2022	La guía simple de archivos	Consulta la información	Archivo Municipal	María Verónica Galindo Cruz

II. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Inventario Archivo Histórico

SERIE	NO. CAJA ORIGINAL	NO. CAJA COPIA	PERIODO	Observaciones
JUSTICIA				
AMPAROS	1	1 AMP	1902-1932	AMPAROS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE PAZ LESIONES QUEJAS, ROBO, ADULTERIO, COMRA, VENTA DE TIERRAS
	2	2 AMP	1932-1936	10 LEGAJOS
	3	3 AMP	1936-1948	9 LEGAJOS
	4	4 AMP	1948-1950	4 LEGAJOS
AVILANQUACIONES	5	1 AVE	1706-1916	POR VIOLENCIA FÍSICA MUTUA, POR AGRESIONES A TERCEROS, POR ABANDONO DE EMPLEO, POR HERIDAS
	6	2 AVE	1918-1948	3 LEGAJOS
CITATORIOS	7	1 CIT	1880-1947	CITACIONES A JUNTAS AUXILIARES, INSPECTORES Y PARTICULARES, CITATORIOS PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO DEL GOBERNADOR A LA LEGISLATURA, CITACIONES PARA EL JUZGADO MAYOR DE PAZ
	8	1 CON	1878-1902	CONDIGNACIONES DE DELINCUENTES AL JUZGADO Y A LA CARCEL MUNICIPAL POR DELITOS DE ROBO, AGRESIONES Y ASESINATOS
	9	2 CON	1918-1928	1 LEGAJO
CONSIGNACIONES	10	3 CON	1908-1907	1 LEGAJO
	11	4 CON	1908-1941	4 LEGAJOS

INVENTARIO ARCHIVO HISTORICOS MUNICIPAL DE TEZIUTLAN, PUEBLA				
JUSTICIA				
SERIE	NO. FOLIOS CORRESPONDENCIA	NO. CAJA SELECCION	AÑO	OBSERVACIONES
AMPAROS	1	1 AMP	1903-1932	AMPAROS TRANSITADOS EN EL JUZGADO DE PAZ, LESIONES, GOLPES, RONDO, ASESINATO, COMPRA VENTA DE TERRENOS
	2	2 AMP	1932-1938	10 LEGAJOS
	3	3 AMP	1939-1945	9 LEGAJOS
	4	4 AMP	1946-1950	4 LEGAJOS
AVERIGUACIONES	5	1 AVE	1706-1918	PUNTO VIOLENCIA POR LA MUTUAL POR AGRIERONIS A TERRENOS, POR ABANDONO DE EMPLEO, POR VIOLENCIA
	6	2 AVE	1919-1949	3 LEGAJOS
CIATORIOS	7	1 CIT	1800-1987	CITACION A JUNTAS AUXILIARES, INSPECTORES Y PARTICULARES, CIATORIOS PARA LA PRESENTACION DEL INFORME DEL GOBERNADOR A LA LEGISLATURA, CITACIONES PARA EL JUZGADO MAYOR DE PAZ
CONSIGNACIONES	8	1 CON	1875-1902	CONSIGNACIONES DE USUFRUCTUARIOS AL JUZGADO Y A LA CARRER MUNICIPAL POR DECRETOS DE RUDO, AGOPACIONES Y ASESINATOS
	9	2 CON	1919-1925	
	10	2 CON	1926-1937	
	11	4 CON	1938-1941	1 LEGAJOS
	12	5 CON	1942-1948	3 LEGAJOS
DENUNCIAS	13	1 DEN	1059-1900	RONDO, INTESTADO, TERRENOS, FERRICARRIL, GOLPES, ENCLAVADO CON AVANTE, DESTRUCCION POR BOMBACHEO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, VIOLENCIA CONTRA MUJERES
	14	2 DEN	1899-1947	10 LEGAJOS
DELEGACIONES	15	1 DEL	1938-1940	2 LEGAJOS
EXPEDIENTES	16	1 EXP	1899-1933	2 LEGAJOS
	17	2 EXP	1928-1940	3 LEGAJOS
FIANZAS	18	1 FIF	1875-1921	7 LEGAJOS
	19	2 FIF	1923-1943	1 LEGAJOS
INVENTARIO	20	1 INV	1904-1925	5 LEGAJOS
	21	1 INV	1925-1944	4 LEGAJOS
JEFES DE PAZ	22	1 JP	1875-1900	NOMBRAMIENTOS, TOMA DE POSESION, LICENCIAS, RENUNCIAS, OFICIOS, ACTAS
	23	2 JP	1900-1919	6 LEGAJOS
	24	3 JP	1921-1941	6 LEGAJOS
	25	4 JP	1941-1948	1 LEGAJOS
	26	1 COM	1878-1889	6 LEGAJOS
COMUNICACION	27	2 COM	1891-1906	5 LEGAJOS
	28	3 COM	1907-1929	3 LEGAJOS
	29	1 CORR	1890-1910	3 LEGAJOS
CORRESPONDENCIA	30	2 CORR	1911-1923	2 LEGAJOS
	31	3 CORR	1923-1927	4 LEGAJOS
	32	4 CORR	1927-1933	3 LEGAJOS
	33	5 CORR	1933-1935	1 LEGAJOS
	34	6 CORR	1936-1938	7 LEGAJOS
	35	7 CORR	1939-1944	
	36	8 CORR	1945-1950	
	37	1 CC	1952-1972	3 LEGAJOS
	38	2 CC	1873-1879	
	39	3 CC	1880-1882	2 LEGAJOS

De las anteriores capturas de pantalla, se observó por parte de este órgano garante, que la información solicitada por el recurrente respecto del año dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en relación a los inventarios del archivo histórico municipal, el cual consta de veinticuatro hojas respecto a los archivos generales, de transferencia y de baja; y por lo que hace a los inventarios documentales constan de ochenta fojas.

Por lo anteriormente expuesto y de las capturas de pantalla plasmadas, se observa que el sujeto obligado contestó al recurrente respecto al inventario del archivo municipal del periodo comprendido del dos mil veintiuno y dos mil veintidós, así como las bajas documentales, señalados en su solicitud, y contiene la información requerida por el entonces solicitante, por lo que, es infundado lo alegado por este último en el presente medio de impugnación; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000024, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se **CONFIRMA** la respuesta y la ampliación de la misma otorgadas por el sujeto obligado, respecto a la solicitud enviada por el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de mayo dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.